

RESOLUCIÓN No. SO-005-2025

UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los uno (1) día del mes de marzo del dos mil veinticinco (2025).

VISTA: Para resolver el Expediente del Proceso de “LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL N. LPN-007-2024 UFTF PARA LA “ADQUISICIÓN DE MOBILIARIA DE OFICINA” de conformidad con lo establecido en las bases del proceso y como norma supletoria la Ley de Contratación del Estado (LCE), su Reglamento y las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos Ejercicio Fiscal año 2024.

ANTECEDENTES:

1. El Pleno de Comisionados mediante el Acuerdo SE-007-2024 de fecha 20 de diciembre de 2024, Acordó: Aprobar en todas y cada una de las partes de las BASES DE LA “LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL N. LPN-007-2024 UFTF PARA LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIA DE OFICINA”; el cronograma de actividades a desarrollar y la integración de la Comisión de Recepción, Apertura y Evaluación de las ofertas del proceso, presentado por el jefe de Administración, abogado Ramón Emilio Banegas.
2. Mediante el Memorándum N. CP-UFTF-033-2024, se autoriza al señor Ramón Emilio Banegas Rodríguez, jefe de Administración para que proceda a la publicación del proceso de Licitación Privada por aprobado por el Pleno de Comisionados.
3. Con fecha 21 de diciembre de 2024 se procedió a realizar la publicación del proceso de “LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL N. LPN-007-2024 UFTF PARA LA “ADQUISICIÓN DE MOBILIARIA DE OFICINA”.
4. Consta la publicación en el Portal de Hond COMPRAS de “LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL N. LPN-007-2024 UFTF PARA LA “ADQUISICIÓN DE MOBILIARIA DE OFICINA” de fecha de inicio 21 de diciembre de 2024.
5. Mediante el Memorándum Interno A-001-01-2025-ADMON de fecha 7 de enero de 2025, la Administración notifica la integración de la Comisión de Recepción y apertura de ofertas y análisis y evaluación de ofertas, integrada por el Abog. Erick Misael Padilla Urbina, Lic. José Ramón Zelaya Álvarez y Glenda Suyapa Medina Soto. Asimismo, establece que el proceso será financiado con fondos Nacionales y existe la disponibilidad presupuestaria por un valor de L. 1,956,550.00, con fondos nacionales.
6. En fecha 8 de enero del año 2025 se elabora el Acta de Recepción y Apertura de ofertas del proceso de “LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL N. LPN-007-2024 UFTF PARA LA “ADQUISICIÓN DE MOBILIARIA DE OFICINA”; por parte de la Comisión nombrada estableciendo en el Acta que se recibió oferta de los oferentes participantes siguientes:



OFERENTE	GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA		OFERTA ECONÓMICA
Inversiones Grupo Sinergia SA de CV.	Presento Garantía por el valor de L. 40,000.00, vigencia 8-1-2025 a 8-4-2025, Seguros LAFISE, N. P1-1624504-60322-0.		L.1,393,569.78
Industria Panavisión SA de CV.	Presento Garantía por el valor de L. 20,000.00, vigencia 6 meses, Seguros Banpais, N. 00034170.		L. 994,037.87

7. En fecha 29 de enero del año 2025 se elabora el Acta de Análisis y Evaluación de ofertas del proceso de “LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL N. LPN-007-2024 UFTF PARA LA “ADQUISICIÓN DE MOBILIARIA DE OFICINA”; por parte de la Comisión integrada por el Abogado Erick Misael Padilla Urbina, Licenciado José Ramón Zelaya Álvarez y Glenda Suyapa Medina Soto, recomendando al Pleno de Comisionados lo siguiente: 1. Adjudicación parcial a la empresa INDUSTRIA PANAVISIÓN SA DE CV., de los Lotes 1 y 2 por el valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SIETE LEMPTRAS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (L.994,037.84), quien ha presentado una oferta que cumple con las condiciones de participación, acreditando su solvencia técnica y económica, así como la idoneidad para la ejecución del contrato, además la propuesta fue evaluada como la oferta de precio mas bajo, por tanto, la más económica y ventajosa de conformidad con los criterios objetivos establecidos en el Pliego de condiciones y en los artículos 51 y 52 de la Ley de Contratación del Estado. 2. Declarar Desierto el Lote 3 del proceso de “LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL N. LPN-007-2024 UFTF PARA LA “ADQUISICIÓN DE MOBILIARIA DE OFICINA”; en virtud que no se presento oferta por parte de los oferentes; Artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado y 172 de su Reglamento, por lo que se recomienda dar inicio a un nuevo proceso de compra.

8. El Pleno de Comisionados de la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF), mediante Memorándum N. SPC-UFTF-035-2025, solicitó a Secretaría General la Opinión Legal del referido Proceso, la cual mediante Memorándum N.- SG-UFTF-033-2025 de fecha 14 de febrero de 2025, remitió Opinión Legal la que establece: *El proceso no puede llevarse a cabo a través del proceso de licitación Privada debido a que existen inconsistencias que vician el proceso,, el presupuesto designado se encuentra fuera de los montos establecidos por el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica y sus Disposiciones Generales del ejercicio Fiscal 2024 para una licitacion Privada...*

FUNDAMENTOS LEGALES

1. *La Constitución de la República en el artículo 321: Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley; todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.*
2. Que mediante **Decreto Legislativo No. 137-2016**, del dieciocho (18) de enero del año dos mil diecisiete (2017) se crea la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización (UFTF) como la institución encargada de la fiscalización los fondos de Partidos Políticos y participantes a elección de cargos populares.
3. Que artículo 1 de la **Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos** establece: **Objeto de la Ley.** es de orden público, de observancia general y obligatoria;



tiene por objeto establecer las normas relativas al Sistema de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de los Ingresos y Egresos de los Recursos de los Partidos Políticos, Movimientos Internos de los Partidos Políticos, sus Candidatos y Candidatas, Alianzas entre los Partidos Políticos y Candidaturas independientes.

4. Que el artículo 2 de la **Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos** establece: Principios rectores del **Financiamiento, Transparencia y Fiscalización**. En la aplicación de las normas en la materia de la presente Ley, se deben observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad contable, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, equidad, todos rectores de la función electoral.

5. Que, la **Unidad De Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos** está adscrita al Tribunal Supremo Electoral (TSE) ahora conocido como el **Consejo Nacional Electoral (CNE)**, encargada de revisar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos públicos y privados de los Sujetos Obligados, su fiscalización y sus sanciones; la que cuenta con autonomía técnica, operativa, funcional y de gestión y presupuestal en términos de las leyes aplicables a la materia.

6. **Ley de Contratación del Estado utilizada como norma supletoria, en los Artículos 11, numeral 1 literal b; 26, 32, 38, 51, 52, 55, 83, 110 y 111 párrafo segundo establece:**

artículo 11, numeral 1, literal b) manda son órganos competentes para celebrar los contratos de la Administración: “1) ... a) ... b) Los titulares de órganos desconcentrados de acuerdo con las normas de su creación o, en su defecto, hasta el límite que le fuere delegado por acto administrativo dictado por el órgano al cual están adscritos. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las disposiciones contenidas en las leyes especiales.

Artículo 26, Inicio del Procedimiento de Contratación: Una vez verificados los requisitos previos, se dará inicio al procedimiento de contratación mediante decisión de la autoridad competente.

Artículo 32, Órganos Responsables: La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado. Son responsables de la contratación, los órganos competentes para adjudicar o suscribir los contratos. El desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, podrá ser delegado en unidades técnicas especializadas.

Artículo 38, que las contrataciones que realicen los organismos del Estado, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa. En las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa, según el ARTÍCULO 31 numeral 7) de la presente Ley, debiendo considerarse siempre el índice oficial de inflación y la tasa anual de devaluación que determine el Banco Central de Honduras”.

Artículo 51: Adjudicación. La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que, cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad



para ejecutar el Contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones.

***Artículo 52: Adjudicación por criterios objetivos de evaluación.** Para los fines del Artículo anterior, el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurre, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos. A falta de pronunciamiento expreso en el Pliego de Condiciones, se entenderá que la adjudicación se hará al oferente de precio más bajo, siempre que cumpla las condiciones de participación.”*

***Artículo 55: Motivación de la adjudicación.** Cuando la licitación no se adjudique al oferente del precio más bajo conforme a lo previsto en los Artículos 51 y 52 de esta Ley, la decisión de la autoridad administrativa deberá ser suficientemente motivada y aprobada en su caso por la autoridad superior competente. La falta de motivación, la cual deberá basarse en los criterios previstos en el Pliego de Condiciones, determinará la nulidad de la adjudicación, sin perjuicio de la responsabilidad legal en que incurran los funcionarios que hubieren decidido.”*

***Artículo 83:** Contrato de suministro es el celebrado por la Administración con una persona natural o jurídica que se obliga a cambio de un precio a entregar uno o más bienes muebles o a prestar un servicio de una sola vez o de manera continuada y periódica.*

***Artículo 110:** La formalización de los contratos no requerirá otorgamiento de Escritura Pública, ni uso de papel sellado y timbres y se entenderán perfeccionados a partir de su suscripción”.*

***Artículo 111, párrafo segundo** establece que “Se exceptúan los contratos de suministros para cuyo perfeccionamiento bastará la aceptación de la oferta comunicada por escrito al adjudicatario y la emisión de la correspondiente orden de compra”.*

1. El Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, 139, 141, 173 y 174 establece:

***Artículo 139.** Criterios para la Adjudicación. Las licitaciones de obra pública o de suministros se adjudicarán dentro del plazo de validez de las ofertas, mediante resolución motivada dictada por el órgano competente, debiendo observarse los criterios previstos en los artículos 51 y 52 de la Ley...*

***Artículo 141,** Antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas.*

***Artículo 173: Informe y dictámenes.** En los casos a que hace referencia el artículo anterior, el órgano responsable de la contratación declarará desierta o fracasada la licitación, según corresponda, previo informe de la Comisión Evaluadora a que se refiere el artículo 125 de este Reglamento y dictamen de la Asesoría Legal; la resolución que se dicte deberá notificarse a los*



interesados observando lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos. Cuando así ocurra deberá repetirse el procedimiento, observándose lo dispuesto en los artículos 57 párrafo final y 60 numeral 5) de la Ley, según corresponda.

Artículo 174: Aplicación analógica. En lo procedente, lo dispuesto en este Capítulo será aplicable también a las licitaciones privadas y concursos.

7. La Ley General de la Administración Pública, en sus artículos 116, y, 120 establece:

Artículo 116: Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

Artículo 120: Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula "RESUELVE".

8. La Ley de Procedimiento Administrativo, en sus artículos 83 y, 139 preceptúa:

Artículo 83: La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulte, hayan sido o no promovidas por aquellos.

Artículo 139: El recurso de apelación se presentará ante el propio órgano que dictó el acto impugnado, y éste lo remitirá al superior para su decisión, junto con el expediente y su informe, en el plazo de cinco (5) días. El plazo para la interposición del recurso será de quince (15) días.

9. Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Vigentes para el Ejercicio Fiscal 2024, artículos 104, 117, preceptúa:

Artículo 104. ... definen los procedimientos y forma de contratación de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, compra venta o arrendamiento de bienes, se determinan los tipos y modalidades de contrato, así como los montos exigibles y las compras menores...

Artículo 117: Todas las instituciones que integran la Administración Pública, están obligadas a publicar en el sistema HONDUCOMPRAS que administra la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE) y el portal de transparencia de su institución, en todas las etapas y modalidades, el proceso de contratación y adquisición, así como de la selección de contratistas, consultores y proveedores; contratos y órdenes de compra, iniciando con el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC), indistintamente de la fuente de financiamiento, fondos nacionales o externos y del monto de la contratación El ente responsable del proceso deberá notificar a ONCAE cualquier incumplimiento de las obligaciones de los proveedores y contratistas pactadas en los contratos y/u órdenes de compra suscritos. Los contratos y/u órdenes de compra deben de contener con carácter obligatorio una cláusula antifraude y prevención de la corrupción. De igual forma, toda precalificación de obra pública y cuando proceda precalificación en bienes, servicios o consultoría, deberá sustentarse en la información disponible en el Registro de Proveedores y Contratistas del Estado. Es obligatorio publicar los procedimientos de selección de contratistas y los contratos celebrados, en el sitio de Internet que administre ONCAE. La infracción de esta disposición sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública



conlleva multa de tres (3) salarios mínimos hasta treinta (30) salarios mínimos, la cual será impuesta por la Procuraduría General de la República como se establece en el artículo 4 de esta Ley.

PARTE DISPOSITIVA

El Pleno de Comisionados de la **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y A CANDIDATOS (UFTF)**, de la revisión y análisis de la documentación que consta en el expediente del Proceso de Licitación Privada Nacional N. LPN-007-2024 UFTF Para La “Adquisición De Mobiliario De Oficina”, se CONCLUYE: a. *Que el resultado del proceso de la Licitación Privada Nacional N. LPN-007-2024 UFTF Para La “Adquisición De Mobiliario De Oficina”, se presentaron ofertas únicamente para los lotes 1 y 2, quedando desierto el lote 3.* b. La Licitación Privada Nacional N. LPN-007-2024 UFTF Para La “Adquisición De Mobiliario De Oficina”, se estructuró en tres lotes con el objetivo de garantizar la cobertura integral de las necesidades identificadas por la administración de la UFTF. c. El proceso fue publicado en plataforma Honducompas, y cumplió con los plazos establecidos para la recepción de propuestas. Sin embargo, al cierre de la convocatoria, se recibieron propuestas válidas solo para los lotes 1 y 2. d. Tras una revisión detallada del proceso y retroalimentación preliminar de los participantes, se identificaron factores que pudieron haber influido en la falta de ofertas para el lote 3, como ser: Las características técnicas y los requisitos del lote 3 pudieron ser percibidos como complejos o costosos por parte de los proveedores; así como la cantidad de proveedores especializados en el tipo de mobiliario del lote 3 es reducida, lo que pudo restringir la competencia. e. Que si bien es cierto el monto presupuestado para la adquisición de mobiliario corresponde a una modalidad de Licitación Pública de acuerdo a las Disposiciones General del Ejercicio Fiscal del año 2024, no obstante el proceso se lanzó mediante LICITACIÓN PRIVADA considerando que obra en el expediente LPN-UFTF-002-2023, la resolución No. 001-2024 de fecha 14 de mayo de 2024, mediante la cual fue declarado el fracaso el referido proceso, lo que dio apertura a lanzar nuevamente el proceso como una LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL, con el agregado del detalle que corresponde al Lote 3, necesidad que surge en razón que la UFTF fue notificada de la cancelación del contrato de arrendamiento y trasladarse a nuevas instalaciones implicaba urgencia de mobiliario, artículo 60 Numeral 5) de la Ley de Contratación del Estado. f. Por las razones mencionadas anteriormente se determina **declarar Fracasado el Proceso** de la Licitación Privada Nacional N. LPN-007-2024 UFTF Para La “Adquisición De Mobiliario De Oficina”, por haberse prescindido de los procesos legales establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, obviando el debido proceso y para garantizar la mejora continua y evitar situaciones similares, se ha determinado ajustar las especificaciones técnicas del lote 3 ampliando la posibilidad de participación, en aras de la transparencia y la rendición de cuentas como compromiso institucional;

POR TANTO:

EL PLENO DE COMISIONADOS DE LA UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y A CANDIDATOS (UFTF), en uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 321 de la Constitución de la República; Decreto Legislativo 137-2017 de fecha 18 de enero de 2017; 1, 2, 6, 7 y, 10 Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos; artículos 11, numeral 1 literal b; 26, 32, 38, 51, 52, 55, 60 N° 5, 83, 110 y 111 párrafo segundo de la Ley de Contratación del Estado, artículos 139, 141, 173 y 174



del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; artículos 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 83 y 139 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 104 y 117 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Ejercicio Fiscal 2024, por Mayoría de Votos:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Fracasado el Proceso de la Licitación Privada Nacional N. LPN-007-2024 UFTF Para La “Adquisición De Mobiliario De Oficina”, por haberse prescindido de los procesos legales establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, obviando el debido proceso y para garantizar la mejora continua y evitar situaciones similares, se ha determinado ajustar las especificaciones técnicas del lote 3 ampliando la posibilidad de participación, en aras de la transparencia y la rendición de cuentas como compromiso institucional. **SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Apelación el que deberá interponer ante la Secretaría General de la UFTF dentro de los 15 días hábiles a su notificación de conformidad al artículo 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

MANDA:

PRIMERO: Que la Secretaría General de la UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y A CANDIDATOS (UFTF), proceda a notificar a la Empresa o su Representantes Legales de Inversiones Grupo Sinergia SA de CV.: y Industria Panavisión SA de CV., haciéndole entrega adjunto a la notificación la presente resolución, así como proceder a la devolución de las garantías de mantenimiento de oferta. **SEGUNDO:** Que el jefe de Administración proceda a realizar los trámites correspondientes. **TERCERO:** Extiéndase Certificación Íntegra de esta Resolución a los interesados una vez que acrediten la cantidad de **DOSCIENTOS LEMPTRAS EXACTOS (L.200.00)** conforme al Artículo 49, inciso 8), de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. Y, para los efectos legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**



ABOGADO EMILIO HERNÁNDEZ HÉRCULES
COMISIONADO PRESIDENTE



MSC. IVONNE LIZETH ARDON ANDINO
COMISIONADA SECRETARÍA DE PLENO



ABOGADA MARTHA MARÍA MARQUEZ ANDINO
SECRETARIA GENERAL

